



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-866-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(190)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su declaración patrimonial, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, por la señora **ADRIANA CECILIA ROMERO MUÑIZ**, en su calidad de Responsable de Arboretum Nacional de la Dirección de Fomento y Protección Forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **ADRIANA CECILIA ROMERO MUÑIZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-866-19

para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho, a las nueve y diez minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **ADRIANA CECILIA ROMERO MUÑIZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la declaración brindada por la servidora pública, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** El Banco LAFISE BANCENTRO, informó que su cónyuge, señor CRISTIAN ARIEL MENDOZA TORREZ, tiene inscrita a su nombre la cuanta de ahorro en córdobas número **170501077**, aperturada el dieciocho de febrero del año dos mil ocho; y **2)** El Banco de Finanzas (BDF), informó que tiene registrada a su nombre la cuenta de ahorro en dólares número **6014075427**, aperturada el veintiocho de diciembre del año dos mil doce. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **ADRIANA CECILIA ROMERO MUÑIZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, a las once y quince minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha once de junio del año dos mil diecinueve, se recibió escrito presentado por la señora **ROMERO MUÑIZ**, argumentando: Existe un error de mi parte al no incluir la cuenta de ahorro de mi esposo, lo anterior no fue realizado con mala fe o tratando de ocultar algún tipo de información, ya que mi esposo Cristian Ariel Mendoza Torrez, presentó en su declaración patrimonial de cese, en fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho, la cuenta de ahorro en córdobas notificada. Asimismo, la cuanta de ahorro en dólares no aparece en mi declaración patrimonial; sin embargo, aparece el número de préstamo número 802-348343-1, que por ende está vinculada al número de cuenta notificado; por lo dicho anteriormente, fue un error de mi parte haber olvidado en número de la cuenta de ahorro; el Banco utiliza dicha cuenta de ahorro para el pago de un préstamo que tengo con dicha entidad financiera y en donde el INAFOR me descuenta un monto mensual de planilla para el pago de dicho préstamo. Analizada la documentación presentada y las omisiones en la Declaración Patrimonial de la señora



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-866-19

ADRIANA CECILIA ROMERO MUÑIZ, se desvanecen las inconsistencias notificadas, en vista que: Se comprobó que la cuanta de ahorro notificada fue relacionada en la declaración patrimonial de Inicio de su cónyuge, señor Cristian Ariel Mendoza Torrez, en el cargo de Director de Planificación del Instituto Nacional Forestal (INAFOR); Asimismo, se comprobó mediante constancia emitida por el Banco de Finanzas (BDF), que la cuanta de ahorro en dólares notificada, está vinculada con el préstamo número 802348343-1, el cual fue declarado por la servidora pública; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(190)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **ADRIANA CECILIA ROMERO MUÑIZ**, en su calidad de Responsable de Arboretum Nacional de la Dirección de Fomento y Protección Forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR). La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Cuarenta y Seis (1,146) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (190)
Consecutivo
M/López